



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**El Derecho al Debido Proceso en el Procedimiento Sancionatorio
aplicable a los Servidores Policiales en Ecuador.**

AUTOR:

Estrada Costales, Darío Javier

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

TUTORA:

Dra. Ruano Sánchez, Alexandra del Rocío, MSc.

Guayaquil, Ecuador

2 de septiembre de 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Estrada Costales, Darío Javier**, como requerimiento para la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

TUTORA

f. _____

Dra. Ruano Sánchez, Alexandra del Rocío, MSc.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, Mgs

Guayaquil, a los dos días del mes de septiembre del año 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Estrada Costales, Darío Javier**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: **El Derecho al Debido Proceso en el Procedimiento Sancionatorio aplicable a los Servidores Policiales en Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los dos días del mes de septiembre del año 2023

EL AUTOR

f. _____

Estrada Costales, Darío Javier



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

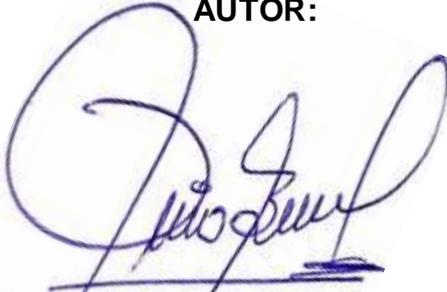
AUTORIZACIÓN

Yo, **Estrada Costales, Darío Javier**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **El Derecho al Debido Proceso en el Procedimiento Sancionatorio aplicable a los Servidores Policiales en Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los dos días del mes de septiembre del año 2023

AUTOR:


f. _____
Estrada Costales, Darío Javier

URKUND

URKUND

Documento [terminado 100% - problema juridico y solucion - Dario Javier - Ab Ruano - Policia - 20 agost.docx](#) (D173008256)

Presentado 2023-08-21 13:32 (-05:00)

Presentado por dario.estrada@cu.ucsg.edu.ec

Recibido alexandra.ruano.ucsg@analysis.orkund.com

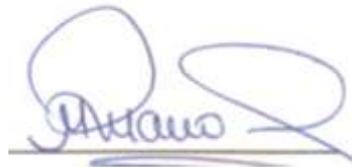
Mensaje DOCUMENTO EN WORD DESDE LA PÁGINA 2 A LA 21 - Alumno Dario Estrada [Mostrar el mensaje completo](#)

1% de estas 12 páginas, se componen de texto presente en 1 fuentes.

List

↑ < >

TUTORA



f. _____

Dra. Ruano Sánchez, Alexandra del Rocío, MSc.

EL AUTOR



f. _____

Estrada Costales, Darío Javier

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, les agradezco a toda mi familia que siempre me han brindado su apoyo incondicional para poder cumplir todos mis objetivos personales y académicos. Ellos son los que con su cariño me han impulsado siempre a perseguir mis metas y nunca abandonarlas frente a las adversidades. También son los que me han brindado el soporte material y económico para poder concentrarme en los estudios y nunca abandonarlos.

Estrada Costales, Darío Javier

DEDICATORIA

Este artículo académico está dedicado a: A Dios quien ha sido mi guía, fortaleza y su mano de fidelidad y amor que ha estado conmigo hasta el día de hoy.

A mi esposa e hijos quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades porque Dios está conmigo siempre.

A mis padres y hermanos por su cariño y apoyo incondicional, durante todo este proceso, por estar conmigo en todo momento gracias. A toda mi familia porque con sus oraciones, consejos y palabras de aliento hicieron de mí una mejor persona y de una u otra forma me acompañan en todos mis sueños y metas.

Estrada Costales, Darío Javier



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. _____

AB. Xavier Zavala Egas
DECANO DE CARRERA

f. _____

AB. Paredes Cavero, Ángela María, MGS.
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

Abg. María Paula Ramírez Vera
OPONENTE

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
CAPITULO I.....	3
MARCO TEÓRICO.....	3
1.1 Policía	3
1.2 Derecho a la Defensa y Debido Proceso.....	3
1.3 Procedimiento Administrativo Disciplinario y Faltas Administrativas Disciplinarias	5
1.4 Apertura del proceso Sumarial	6
1.4.1 Desconocer ubicación o fuera del país del servidor policial sumariado	7
1.4.2 Internado dentro de un Centro de Rehabilitación por Adicciones o detenido en el centro de Rehabilitación Penitenciaria de la localidad.....	7
1.4.3 Policía no cumple con su función o cargo asignado.....	8
1.5 Régimen Administrativo Disciplinario	8
CAPITULO II.....	11
Marco Normativo	11
2.1. Constitución de la República (CRE)	11
2.2 Código Orgánico de las Entidades de la Seguridad Ciudadana y del Orden Público (COESCOP).....	12
2.3. Reglamento disciplinario COESCOP	17
2.4. Código Orgánico General de Procesos (COGEP)	18
2.5. Código Orgánico Administrativo (COA)	18
2.6. Corte Interamericana de Derechos Humanos	19
CAPITULO III	20
3.1. Resultado Análisis	20
3.2. Propuesta de reforma	21
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	23
BIBLIOGRAFÍA	24

RESUMEN

Artículo académico sobre Análisis jurídico del Derecho al Debido Proceso en el Procedimiento Sancionatorio aplicable a los Servidores Policiales en Ecuador; debido a que, en el desempeño de sus funciones suceden casos en los que incurren en infracciones de tipo disciplinario por faltas leves, faltas graves o faltas muy graves preceptuadas en el COESCOP, 2021, lo cual da origen a los procesos sumarios administrativos en la Policía Nacional del Ecuador. Sin embargo, la aplicación del régimen disciplinario policial debe preceptuar la garantía constitucional y respetar derechos al debido proceso, a la tutela judicial, derecho a la defensa; y, culminar con recibir una resolución debidamente motivada. Problemática enmarcada en la vivencia profesional con óptica real donde se evidencia o constata el cómo se vulneran derechos dentro del procedimiento sumario administrativo a un policía subalterno; y, específicamente cuando esta privado de su libertad. Finalmente, sugiero una propuesta de reforma al COESCOP como una solución viable para que no exista inconformidades del policía investigado. Institución policial con verdadera justicia aplicada servidores policiales inmersos en faltas.

Palabras claves: Principios Constitucionales, Sanciones Disciplinarias, Policía, Debido Proceso.

ABSTRACT

Academic article on Legal Analysis of the Right to Due Process in the Sanctioning Procedure applicable to Police Servants in Ecuador; Because, in the performance of their duties, cases occur in which they incur disciplinary infractions for minor offenses, serious offenses or very serious offenses prescribed in the COESCOP, 2021, which gives rise to summary administrative processes in the Police. National of Ecuador. However, the application of the police disciplinary regime must precept the constitutional guarantee and respect the rights to due process, judicial protection, and the right to defense; and, culminate in receiving a duly reasoned resolution. Problem framed in the professional experience with a real perspective where it is evident or verified how rights are violated within the administrative summary procedure of a junior police officer; and, specifically when he is deprived of his freedom. Finally, I suggest a proposal to reform COESCOP as a viable solution so that there is no disagreement among the police under investigation. Police institution with true justice applied police officers immersed in misdemeanors.

Keywords: Constitutional Principles, Disciplinary Sanctions, Police, Due Process.

INTRODUCCIÓN

Análisis jurídico del Derecho al Debido Proceso en el Procedimiento Sancionatorio aplicable a los Servidores Policiales en Ecuador, con propuesta reformativa al Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP). Cuando se emite una sanción por motivo de falta disciplinaria del servidor policial; y, la finalidad será analizar los derechos a presunción de inocencia, en procedimiento sumario administrativo; ya sea, realizado por falta leve por parte del inmediato superior jerárquico, y/o por falta grave o muy grave por la unidad de asuntos internos, en estos dos procesos se emite una resolución de la presunta falta, la misma que finaliza en la hoja de vida de la base de datos del sistema policial, afectando su carrera policial ya que se genera un demerito.

Problemática enmarcada y basada en vivencia profesional, tanto como estudiante; así como, servidor policial. Se brinda o genera óptica real del tema en que se evidencia cómo se vulneran derechos al servidor policial dentro del procedimiento sumario administrativo, tal como lo es el derecho al debido proceso, tutela judicial y demás principios constitucionales. Se realizó un estudio teórico y normativo con el fin de proponer una solución jurídica viable.

Estudio jurídico sobre aplicación de las sanciones disciplinarias, donde la Policía Nacional como entidad estatal, cuya misión se encuentra preceptuada en el artículo 163 CRE, donde se señala a los servidores policiales como personas que durante sus puestos o funciones estarán inmersos en infracciones por faltas disciplinarias las cuales tendrán posteriormente procesos sumarios administrativos; así como derechos y obligaciones. Finalizando con conclusiones y recomendaciones.

CAPITULO I

MARCO TEÓRICO

1.1 Policía

Como definición doctrinaria del policía, el artículo 160, de la Constitución de la República del Ecuador (2008) “Los servidores de la Policía Nacional sujetos a leyes determinadas las mismas que regulan sus derechos y sus obligaciones...serán juzgados mediante salas especializadas del ámbito policial y militar” (Piñaluisa, 2021).

La policía es una fuerza de seguridad encargada de mantener el orden público y la seguridad de los ciudadanos mediante el uso de distintas herramientas cívicas y sociales, entre las cuales, el uso de la fuerza sería la última herramienta llevada a cabo para establecer el orden público. La fuerza policial se encuentra sometida a las órdenes del Estado. (Alarcón, 2008)

En conclusión, la Policía Nacional del Ecuador, como entidad estatal y publica, y al tener servidores con rango de funcionario quien posee facultades de “imperium” o mando, para posibilitar el cumplimiento de las leyes, que el estado le ha prescrito para su misión, decretado en el Artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador; siendo el cuerpo encargado de velar por el mantenimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos y estar sujetos al mandato de las autoridades políticas que ejercen mando sobre éste. Sin embargo, durante sus funciones como policías se encuentran inmersos en infracciones disciplinarias, las mismas que originan el respectivo proceso administrativo.

1.2 Derecho a la Defensa y Debido Proceso

Debido a la estrecha relación que hay entre el derecho a la defensa, el cual debe tener un servidor policial, como “garantía básica del debido proceso tal

como lo decreta el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), en concordancia con el derecho de permitirle dentro del proceso aportar medios probatorios pertinentes, útiles y conducentes para demostrar aquellos hechos alegados. Los administradores del sistema judicial, personas encargadas de constatar validez dentro de un proceso, para garantizar respeto al derecho de la defensa, cumpliendo así con cada uno de los procedimientos y derechos señalados en la CRE, convenios y tratados internacionales” (Gaitán, 2017).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, establece que el debido proceso, será el derecho de defensa procesal, que consistirá en que todo ciudadano tendrá el derecho a ser oídos aplicando cada una de las garantías básica en plazo razonable señalado por el juzgador competente que se remite a la ley, y actuará de forma imparcial e independiente. (Aguilar, 2008)

Como derecho a la defensa se define como aquella posibilidad real del ciudadano servidor policial argumentar a favor de su respectiva posición, interés y derechos adheridos a un proceso administrativo o jurídico que se lleve en su contra. Según sentencia No. 1880-14-EP/20- Corte Constitucional del Ecuador (2020), señala que el derecho a la defensa estará compuesto primero mediante derecho subjetivo de las partes intervinientes en el proceso y segundo por la dimensión estructural del proceso compuesto por afirmación y negación, por motivo de la acción mutua, entre pretensión del accionante y oposición del accionado, en otras palabras, su defensa. (Alomía, 2022)

En conclusión, todo servidor policial tendrá derecho a un proceso justo, en que pueda aportar y contradecir pruebas producidas dentro del proceso, y en el cual se deberá observar cada una de las formalidades exigidas por las normas jurídicas, ya que son basadas en brindar protección y garantizar el ejercicio del derecho, así cumplir condiciones que aseguren una defensa adecuada. El derecho a la defensa, definido como valor elemental que se sustenta en el debido proceso, por constituirse como una de las más importantes de las garantías básicas.

1.3 Procedimiento Administrativo Disciplinario y Faltas Administrativas Disciplinarias

El régimen Disciplinario Policial, como indica el doctrinario en su obra jurídica sobre “el Procedimiento Administrativo disciplinario, es aquel que se efectúa cuando el funcionario estatal como servidor policial comete una falta o infracción en el ejercicio de sus labores, al transgredir de las reglas propias impuesta para la función pública de este órgano o entidad” (Repetto, 2014).

Existe un Régimen Disciplinario Sancionador en nuestro país, que se efectúa a través de la sustanciación de llevar a cabo un procedimiento administrativo disciplinario al funcionario quien haya realizado la presunta infracción; y por tanto el ente Estatal del país mediante su poder punitivo, sancionara al servidor policial transgresor mediante imposición de amonestaciones e inclusive multas; pero en el caso de que la infracción sea más graves, se lo procederá a destituir o desvincular como servidor policial en servicio. Sin embargo, este procedimiento administrativo disciplinario deberá procesarse con absoluta discreción y respeto para cumplir con los principios constitucionales del derecho a la defensa y debido proceso. (Cobo, 2001)

Cuando un funcionario público, que este efectuando su función y cargo, y el mismo presuntamente realiza una infracción o falta de tipo disciplinaria, estará sujeto a disposiciones decretadas en el Título Preliminar del COESCOP, y consecuentemente a trámite señalado por el Reglamento de Aplicación de procedimiento administrativo disciplinario del Libro I del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, sin que el administrador de justicia competente en el proceso olvide, que aquellas cuestiones que no estén señaladas por el Código Sustantivo y por la norma adjetiva, pues deberán aplicar aquellas disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), Código Orgánico Administrativo (COA) y el Código Orgánico General de Procesos (COGEP). (Guzmán, 2016)

En conclusión, la Policía Nacional del Ecuador, como Institución tutelar del Estado, cumple una gran labor o quizás podemos decir la más importante del país, brindando sus servicios de manera interrumpida de acuerdo con el mandato establecido en nuestra Carta Magna. Pero sin embargo cuando los encargados de hacer cumplir la ley; infringen o simplemente no cumplen sus funciones de manera eficiente. Pues es aquí que se genera regularmente a que los servidores policiales sean sometidos a un procedimiento administrativo disciplinario que culminará absolviéndolos de las infracciones imputadas o con una sanción que abarca desde una amonestación hasta su desvinculación de la institución. Dicho procedimiento administrativo es por definición un proceso cognitivo, pues implica una decisión fundada en un análisis previo, tras lo cual se emite una resolución. El procedimiento administrativo no implica entonces la generación de una declaración de voluntad, dado que esta última se encuentra limitada por el principio de legalidad.

En ese contexto, la competencia de emitir sanciones por las faltas leves de parte del funcionario de la Policía Nacional del Ecuador corresponde al superior jerárquico de la misma entidad; sin embargo, por faltas graves y faltas muy graves es de competencia de emitir sanciones a Asuntos Internos, sobre investigación y sustanciación de la infracción o falta.

1.4 Apertura del proceso Sumarial

En el ámbito policial cuando se apertura un proceso sumario administrativo a un funcionario de esta entidad, inicialmente empieza con Asuntos Internos de la Policía Nacional, la misma que procede a elaborar un AUTO INICIAL, el cual deberá ser notificado a la persona involucrada en el proceso sumarial dentro del término de tres días. Sin embargo, el problema está cuando el SUMARIADO consta con ausencia injustificada en su puesto o cargo. Por lo que consecuentemente podrían existir tres tipos de escenarios, tales como primero el desconocimiento de la ubicación y/o el paradero del servidor policial sumariado o consta como fuera del país; Segundo internado dentro de un Centro de Rehabilitación por Adicciones o detenido en el centro

de Rehabilitación Penitenciaria de la localidad; y, tercero cuando no cumple con su cargo y función asignado.

En el sistema judicial ecuatoriano el proceso sumario administrativo esta decretado en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Servicio Público, como ley que posee jerarquía orgánica; y como normativa remite o señala los requisitos a efectuar dentro de dicho procedimiento al Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público. (García, 2021)

1.4.1 Desconocer ubicación o fuera del país del servidor policial sumariado

En estos casos, acorde a que el servidor policial, no asiste a su puesto o cargo asignado, y se le registra ausencia injustificada, donde inmediatamente el Secretario “Ad-Hoc del procedimiento sumario administrativo”, de conformidad a lo decretado en el inciso segundo artículo 130 del COESCOP, le notificará al funcionario sumariado a través del correo electrónico institucional que posee, así como también hará llegar una boleta que se deja dentro del lugar o puesto, en este contexto se indica que solo bastara con que el “Secretario Ad Hoc”, deje la boleta en Secretaría de la Unidad Policial que pertenece, para que inmediatamente surta efecto dicha notificación, es decir sin que dentro del proceso conste como recibido por parte del servidor policial el auto inicial.

1.4.2 Internado dentro de un Centro de Rehabilitación por Adicciones o detenido en el centro de Rehabilitación Penitenciaria de la localidad

En ambos casos se conoce a la ubicación del funcionario sumariado, y se notifica el auto inicial del procedimiento administrativo Sumario, dentro del centro por adicciones o en el centro penitenciario. Sin embargo, existe una diferencia porque cuando es dentro del Centro de Adicciones, este funcionario está en proceso de recuperación, debido a que los psicólogos y sus médicos tratantes no otorgan acceso a que se le NOTIFIQUE al funcionario sumariado, al estar en fase recuperativa. Consecuentemente en este caso en particular, si el “secretario Ad-Hoc”, sienta una razón de notificación, relativamente procederían a continuar con la sustanciación del funcionario sumariado, se

estaría cayendo ante acto de arbitrariedad por parte del Estado Ecuatoriano. Por lo expuesto el sustanciador debe ponderar el principio de proporcionalidad que sitúa la razonabilidad de que si el funcionario sumariado está capacitado mentalmente como persona, para enfrentar cargos de falta disciplinaria muy grave.

1.4.3 Policía no cumple con su función o cargo asignado

Específicamente en este caso, la corte constitucional ecuatoriana a través de una Sentencia 027-11-SEP de fecha 23 de septiembre 2011, determina que la sala de la Corte Constitucional, Tribunal Constitucional, y órgano que le antecede, se han pronunciado reiteradas veces, respecto a que el servidor policial que este en sus días de descanso obligatorio, no se encuentra cumpliendo funciones en específico; por tal razón aquellas faltas o actos cometidos ante estas circunstancias no podrán ser objetos de juzgamiento de parte del tribunal policial, si no que a través de los jueces competentes con jurisdicción ordinaria, en concordancia con lo decretado por el artículo 36 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

1.5 Régimen Administrativo Disciplinario

Este régimen “es una consecuencia de la potestad disciplinaria de la administración, considerado como el conjunto de doctrinas, normas jurídicas judiciales o administrativas y principios que de forma especial controlan, regulan y sancionan conductas de parte de los servidores policiales reguladas por el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), durante el ejercicio del cargo y función que tenga, para generar medidas correctivas y preventivas; por lo cual puede aplicar una serie de sanciones conforme a la gravedad de la falta o infracción. La aplicación de sanciones por parte de la administración se realiza a partir de un procedimiento administrativo disciplinario” (Marina, 2006).

Como conclusión del capítulo I señalo que existe ineficaz sustanciación de principios de nivel Constitucional en Sanciones Disciplinarias Policiales

respecto a la aplicación de sanciones disciplinarias al servidor policial el problema está en que no tenemos una sustanciación de principios de potestad disciplinaria.

Primeramente, cuyos efectos tenemos a los siguientes: a) por la inconformidad que hay en sanciones administrativas policiales, b) perjuicio al funcionario en la carrera policial, c) impide conciliación y advenimiento entre las partes intervinientes, d) Proceso administrativo al servidor policial oscuro; y, a la vez no garantista, e) desconfianza por parte del servidor policial en la justicia ecuatoriana, f) el procedimiento administrativo resulta obsoleto y a la vez ineficiente.

Y segundo como causas tenemos: a) El abuso de facultad discrecional al emitir sanciones, b) Violación directa de principios de nivel constitucional, c) Duda de imparcialidad por parte del juzgador de asuntos internos de la institución policial cuando emiten sanciones, d) Inobservancia del principio constitucional de contradicción en elementos de cargo y descargo, e) Inexistencia de políticas por parte del juzgador de asuntos internos de la institución policial para que se aplique el principio constitucional de inmediación, es decir en este caso las partes no intermedian.

Lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 130 del COESCOP, sobre aplicación de Notificación de Procedimiento Sumario Administrativo por ausencia injustificada, es un tema que violenta el debido proceso o tutela judicial, debido que aquí, solo basta que un secretario Ad Hoc, dejare una boleta de notificación en la Secretaría, Unidad Policial donde pertenece el servidor policial, para que este sienta razón y surta efecto la notificación, pero sin que dentro del proceso conste como recibido del auto inicial.

Es necesario, reformar o ampliar el Art. 11 del Reglamento de Aplicación del Régimen Disciplinario del Libro I del COESCOP, fin guarde armonía con lo preceptuado en el Art. 166 del Código Orgánico Administrativo, y preserve las garantías del debido proceso, en los casos de que a la persona

a notificar no se conozca su ubicación y agotar todas las opciones de localización para ejecutar la notificación y que el proceso de sumario administrativo se lleve a efecto y siga el trámite legal.

Se debe incorporar contenido del Art. 130, en el sentido de que “en los casos en que los servidores policiales se desconozca su ubicación”, de no poderse notificar con el inicio del Sumario Administrativo al administrado en forma personal, se lo hará obligatoriamente mediante boletas dejadas en su domicilio civil; a efectos de que conste en el expediente la Notificación efectuada conforme el Art. 166 del Código Orgánico Administrativo, esto es mediante dos boletas (COA, 2017).

Segundo tenemos otros de los casos que es cuando una vez abierto el procedimiento sumario administrativo al servidor policial se le procede a notificar en el lugar donde trabaja sin embargo este servidor policial se encuentra con descanso obligatorio; y, el secretario ad hoc sienta la razón de la notificación a asuntos internos, consecuentemente se da por hecho la notificación y el servidor policial no tiene conocimiento de esta hasta cuando regresa a su puesto de trabajo y ya ha pasado el tiempo. Son situaciones jurídicas por parte de la institución policial que vulneran los derechos constitucionales de estas personas.

Es importante definir que la notificación de la institución policial es llevada a cabo dentro del lugar de trabajo, es decir en el puesto laboral del servidor policial, que cuando este se encuentra con descanso obligatorio no concurrirá a su puesto de trabajo por dos o más días consecutivos. Es aquí también la problemática debido a que no sería un lugar idóneo para que los superiores jerárquicos o asuntos internos efectúe una notificación al servidor policial sobre el inicio de un procedimiento Sumario Administrativo, porque no queda una constancia de notificación al servidor policial sumariado y en el que este recepte el auto inicial. Por lo expuesto jurídicamente se inobserva lo determinado por el 164 del COA, articulado que prevé que la primera

actuación de notificación será efectuada personalmente, mediante boleta o en medio de comunicación.

CAPITULO II

Marco Normativo

2.1. Constitución de la República (CRE)

Tendrá el deber cualquier funcionario de coordinar acciones en el ámbito policial para el cumplimiento de los fines de la entidad, así como hacer efectivo el goce y el ejercicio de sus derechos en observancia a lo determinado en el artículo 226 de nuestra Constitución que señala a “Las Entidades Estatales, sus organismos, sus dependencias, funcionarios públicos y ciudadanos que actúen en virtud de una potestad estatal, quienes ejercerán únicamente competencias y facultades atribuidas a su cargo por la norma constitucional”.

En el procedimiento sancionatorio sobre faltas administrativas la resolución emitida por el superior jerárquico en caso de ser una falta leve o por asuntos internos en caso de ser falta grave o muy grave. En ambos casos deberá constar debidamente motivado dicha resolución de conformidad a la norma constitucional y Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Y una vez cause estado en firme, esta resolución, la misma será dirigida al respectivo órgano del Ministerio Rector de la seguridad ciudadana, de protección interna y del orden público, con la finalidad que se realice un registro en la hoja de vida del servidor policial.

Haciendo un breve un paréntesis es necesario enfatizar en torno al debido proceso; por lo que la Corte Constitucional ecuatoriana establece que al Debido Proceso como un derecho constitucional decretado por el artículo 76 de la Constitución, que como norma suprema incluye conjunto de garantías constitucionales básicas encaminadas a la tutela judicial efectiva de un proceso justo y libre de arbitrariedades, durante cada una de las instancias judiciales. (Asamblea Constituyente, 2008)

En conclusión, en la norma suprema del Ecuador el derecho a la defensa en este caso para el servidor policial constituye a la vez una garantía del debido proceso, como una forma de hacer que se respeten sus derechos constitucionales durante el procedimiento administrativo disciplinario cuando este comete una falta o infracción.

Es decir, el derecho a desarrollar su respectiva defensa de manera consistente de conformidad a las garantías determinadas en la norma constitucional, que en tal sentido, será obligación del superior jerárquico o de asuntos internos como operadores de justicia en el caso de la Policía Nacional del Ecuador ejecutar la aplicación de las garantías constitucionales básicas del debido proceso, donde se tutele el cumplimiento en cualquiera de las actuaciones judiciales a policías por faltas o infracciones, ya que el desconocimiento acarrearía una vulneración de derechos de nivel constitucional al servidor policial.

2.2 Código Orgánico de las Entidades de la Seguridad Ciudadana y del Orden Público (COESCOP)

El título tercero decreta al régimen administrativo disciplinario policial del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y del Orden Público (2017); en cual señala a las normas generales, y establece en el artículo 117 a la Disciplina Policial que se lo define como la observancia o acatamiento de la norma constitucional del Ecuador, decretos, leyes, órdenes legítimas, ordenes verbales, ordenes escritas, reglamentos, actos administrativos, y acuerdos; emanados o emitidos de la superioridad dentro del área de las funciones y misiones de la Policía Nacional.

Por otra parte, se deja claro que una orden legítima esta considerada como aquella que es emanada por el superior de nivel jerárquico policial dentro del área de su respectiva competencia con relación a uno de los subordinados que estén a su cargo. Mientras que en el artículo 118 del COESCOP determina al debido proceso como garantía constitucional que

debe cumplir todo procedimiento administrativo dado en sanciones disciplinarias a los servidores policiales garantizándoles el derecho a la defensa consagrados por la Constitución de la República del Ecuador.

Un acto administrativo emitido por presunta falta disciplinaria por parte de un servidor policial empieza a través de un parte policial llamado también “noticia crimen”, al ser un documento donde se transcribe un relato de los hechos suscitado y puesto a órdenes y conocimiento de forma inmediata al superior policial, cuya finalidad es dar a conocer la presunta falta de nivel disciplinario, y si la misma encaja en lo consagrado a una falta leve artículo 119, falta grave artículo 120 o una falta muy grave artículo 121 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y del Orden Público. En el transcurso de aquel procedimiento se procederá a investigar, señalar o descartar la responsabilidad administrativa, basado en la inobservancia y desobediencia a disposiciones legales, reglamentos, u omisión de sus funciones y obligaciones del servidor policial determinadas COESCOP.

Es importante señalar que el artículo 122 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y del Orden Público determina a la competencia que tienen los superiores jerárquicos de la Policía para dictar sanciones a sus subordinados por faltas disciplinarias leves (artículo 119).

Problemática que ocurre en la práctica en esta parte, porque en muchos casos se violenta el debido proceso, debido a que; claramente el artículo 126 de la sección segunda determina el procedimiento para emitir sanción por faltas administrativas disciplinarias que sean leves indicando que “para el caso de cometimiento de una falta administrativa disciplinaria que sea leve, se analizara como procedimiento, que el servidor policial sobre el cual consta un presunto cometimiento de infracción, disponga de dos días los mismos serán contados a partir de su notificación sobre aquellos hechos de infracción que se le imputa, para que presente pruebas de descargo. Consecuentemente un superior jerárquico de la policía nacional emitirá en tres

días posteriores la resolución debidamente motivada, tal como lo consagra nuestra Constitución y el COESCOP.

Esta resolución dictada por el superior jerárquico tendrá que ser enviada a la institución competente, que en el presente caso es al ministerio rector de seguridad ciudadana, de protección interna y del orden público, como entidad que procede a registrar dentro de sus sistemas informáticos la sanción dictada en la resolución y que constara en la hoja de vida del servidor policial.

Punto donde se quebranta el debido proceso por el motivo que, empezado el acto administrativo; el superior quien va a realizar la investigación para proceder a resolver una presunta falta disciplinaria “leve, grave o muy grave” ya es parte de la causa procesal, por el hecho de tener conocimiento de forma preliminar de la novedad, situación que podría generar parcialidad cuando le toque emitir la resolución. Por tal razón esta omisión o inobservancia se contrapone o confronta a lo decretado en el artículo 19 del Código Orgánico Administrativo.

Sin embargo, para apelar a una sanción administrativa dictada a un servidor policial, el inciso cuarto del artículo 122 decreta que “Para casos de apelación, a la resolución dictada por el superior quien sanciono una falta leve y el cual será el mismo que recibirá el escrito de apelación y lo tramitará a donde su superior jerárquico inmediato. Mientras que en caso de una apelación dictada a sanción por falta graves y faltas muy graves será competencia del ministro rector o su delegado de la seguridad ciudadana, de protección interna y del orden público el sustanciar y tener que resolver” (COESCOP, 2017).

Dentro del mismo sentido sobre el tema de la prohibición de las Sanciones y de los reclamos colectivos, el artículo 123 COESCOP decreta que, para el caso de tener hechos probatorios, en que se involucre a varios integrantes de la policía nacional, la responsabilidad de nivel administrativo

pasará a ejecutarse de manera individual hacia cada uno de ellos. Así como también tendrán el derecho de presentar su reclamo e impugnación de la causa procesal abierta en su contra.

Consecuentemente el artículo 124 COESCOP, señala el deber del servidor policial el comunicar, informar y/o denunciar inmediatamente el cometimiento de presunta falta administrativa de nivel disciplinario al superior jerárquico en base a todos los requisitos señalados en el artículo 125 de esta norma en mención.

Es importante señalar el procedimiento sancionatorio del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y del Orden Público, norma que señala primeramente en el artículo 126 faltas administrativas leves estableciendo que será cuando hay presunción del cometimiento por parte de un servidor policial de una infracción, y textualmente expresa que “el servidor policial tendrá término de dos días y los mismos serán contados a partir de su notificación sobre aquellos hechos de infracción que se le imputa, para que presente pruebas de descargo. El superior jerárquico es el que debe emitir, en tres días posteriores la resolución del caso” (COESCOP, 2019).

Sin embargo, en la Sección Tercera determina que el Procedimiento Disciplinario dictado por faltas Graves o faltas muy graves, se encuentra en el artículo 128 del COESCOP, y las mismas se procederán a darle apertura a través de un procedimiento sumario administrativo; y, a la vez esta normativa también señala que el procedimiento decretado en el artículo 130 ordena competencia a Asuntos Internos como autoridad quienes sustanciarán el sumario administrativo.

Asuntos Internos dicta el auto inicial y nombra al secretario “Ad-hoc” como profesional del Derecho y abogado de la Institución policial; segundo con la respectiva providencia inicial realizada por asuntos internos, el Secretario “Ad-hoc”, en setenta y dos horas notifica al integrante de la policía quien tiene un procedimiento sumario abierto; y, le concede de término diez

días para que este conteste los hechos que le están imputando, también dé a conocer el nombre de su abogado como defensa personal, fijara domicilio de notificaciones y solicitara práctica de pruebas.

Y de igual forma el artículo 129 decreta como medida especial administrativa que la autoridad quien sustancie el procedimiento sumario administrativo tiene facultad de adoptar por la suspensión provisional de funciones ordinarias y se le podrá asignar algunas funciones de apoyo pero de nivel administrativo; y recibirá remuneración hasta máximo noventa días, mientras se encuentre en proceso de suspensión; el servidor policial no puede o no debe hacer uso del uniforme de la entidad, así como tampoco puede tener el mando policial, cargo y función y no portar armas o bienes de esta institución.

Para la sustanciación del procedimiento sumario administrativo sea por faltas graves o por faltas muy graves, decretado en el artículo 131 COESCOPE determina que la autoridad como sustanciadora del procedimiento sumario abierto, a través de providencia, pasara a notificar en tres días consecutivos al sumariado, dándole a conocer día y hora de audiencia, fijada en siete días posteriores a la fecha de la respectiva providencia.

Dentro de esta audiencia participa primeramente la autoridad de Asuntos Internos de la Institución policial, como persona quien conduce la audiencia; segundo el servidor policial sumariado; tercero el titular, autoridad o delegado de la Inspectoría General; y, cuarto el secretario "ad hoc".

Para el caso de fuerza mayor o caso fortuito que obligue a las partes a suspender la audiencia, la autoridad de asuntos internos como sustanciadora ordenará que se fije fecha y hora para nueva audiencia dentro del término de dos días; y, el artículo 133 COESCOPE señala que una vez finalizada la audiencia dicte resolución sancionatoria y/o resolución absolutoria y notificado al servidor policial en tres días.

El recurso de apelación esta decretado en el artículo 134, que determina que se efectúe en cinco días a partir de la notificación si se encuentra dentro del territorio del Ecuador; y, diez días en caso de que este fuera del territorio ecuatoriano.

No obstante, el recurso de apelación es interpuesto o dirigido ante la máxima autoridad del ministerio rector de la seguridad ciudadana, de protección interna y del orden público, y este tiene que resolver en el término 15 días que inicia a partir del ingreso de este; y, finaliza con el acto resolutorio que dicte la máxima autoridad del ministerio, es decir como última instancia que podrá efectuarse en vía administrativa.

2.3. Reglamento disciplinario COESCOP

La notificación se define como solemnidad sustancial del auto inicial dentro de un procedimiento sumario administrativo llevado a cabo por asuntos internos, a efectos u objeto de que el servidor policial sumariado tenga conocimiento de los cargos imputados por infracción disciplinaria, y este pueda acceder a su derecho a la defensa, decretado en el artículo 11 del Reglamento para aplicación de régimen disciplinario, libro I, Código Orgánico de Entidades de la Seguridad Ciudadana y del Orden Público.

Como norma que determina la notificación de un auto inicial del procedimiento sumario administrativo efectuado en término máximo tres días consecutivos, email del correo electrónico que se encuentre registrado en los datos del sistema informático del talento humano institucional de la institución policial; y, a través de una boleta que se deja dentro del puesto de trabajo del servidor policial y/o en domicilio civil del mismo registrado por talento humano; y en caso de no hallarse a ningún ciudadano dentro del domicilio la boleta quedara fijada en la puerta o ventana de la vivienda, y el secretario “ad-hoc” sentará la razón de la respectiva notificación. (REGLAMENTO COESCOP, 2021)

Por otra parte, el referido artículo 11 del Reglamento disciplinario del Código Orgánico de Entidades de la Seguridad Ciudadana y del Orden Público, determina que la notificación de auto inicial del procedimiento sumario administrativo, podrá también ser interpuesto por deprecatorio, y se traspasa el caso del proceso a otro departamento o área de Asuntos Internos de la Institución Policial.

2.4. Código Orgánico General de Procesos (COGEP)

De igual, manera es importante contrastar o confrontar la definición jurídica de notificación, decretado por el artículo 65 del COGEP, que preceptúa a la notificación como aquel acto dentro del cual se pone a conocimiento a las partes involucradas, las cuales cumplirán una orden y/o aceptaran un nombramiento o llamamiento expedido por el juzgador, en cada providencia judicial, la misma que se debe notificar en 24 horas consecutivas y siguientes a su pronunciamiento; dejando claro que el incumplimiento de aquella orden acarrea sanciones de conformidad a lo preceptuado en la ley. (COGEP, 2015).

2.5. Código Orgánico Administrativo (COA)

Se define jurídicamente a la Notificación, en el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, como el acto jurídico que se efectúa para comunicar al ciudadano interesado, el contenido mediante providencia de un acto administrativo abierto para que el involucrado se encuentre en condiciones de poder ejercer sus derechos. Normativa que especifica que la primera notificación de la actuación de la administración pública se efectuara personalmente, a través de boleta y/o medio de comunicación como por ejemplo a los periódicos, ordenado por la autoridad. La notificación de actuaciones de administraciones públicas será practicada mediante cualquier medio, sea físico y/o digital, como aquel que permitirá obtener la constancia de la transmisión de la publicación y recepción del contenido. (COA, 2017)

2.6. Corte Interamericana de Derechos Humanos

Consta claramente que entre aquellos requisitos que tienen que observarse dentro de un proceso judicial, se deberá estar sujetos al debido proceso, preceptuado en el artículo 8 de esta Corte Interamericana, la cual le asegura al procesado de la policía una adecuada defensa, a través de la aplicación de sus garantías de nivel constitucional (CIDH, 2019).

CAPITULO III

3.1. Resultado Análisis

El procedimiento disciplinario de la institución policial, que se preceptúa en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; y, en el caso de la presente investigación, cuando se emite sanción a un servidor policial por una falta leve, como por ejemplo por una amonestación verbal se le apertura un procedimiento administrativo por esta clase de sanción y la resolución dictada por el superior jerárquico pasa a dañar la hoja de vida del servidor policial, por lo expuesto se vulnera la presunción de inocencia; por varios motivos, tales como primero cuando el superior jerárquico por contar con potestad disciplinaria, en muchos casos en la práctica este presume automáticamente dicho cometimiento por falta leve incurrido por el subalterno.

3.2. Problema jurídico

El abuso de facultades del superior en la práctica y el esto debe erradicarse, debido a que los procedimientos sumarios administrativos en sanciones disciplinarias no cumplen con normativas básicas sobre debido proceso preceptuado en la CRE.

El proceso de administración de faltas administrativas leves de acuerdo con el Art. 126 del COESCOP, le corresponde administrar el proceso al superior jerárquico de la dependencia donde pertenece el presunto infractor, ese procedimiento lo lleva a cabo el departamento de asesoría jurídica anexo a esta unidad, quien lleva todo el proceso y realiza la investigación y sustanciación de la presunta falta y el superior jerárquico es quien firma el todo los documentos que conlleva el trámite desde el inicio hasta a resolución o absolución del trámite del cometimiento de la falta disciplinaria. Así mismo, la apelación se realiza ante el superior jerárquico del servidor policial que impuso la sanción en el tiempo estipulado en el código.

Como ejemplo, en la presunción del cometimiento de una falta disciplinaria leve estipulada en el Art. 119, Nral. 1, del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP, en caso de una ausencia ilegal al servicio del servidor policial, este se presenta formalmente donde el servidor policial directivo de guardia o semana el mismo que sigue el órgano regular presentándolo a donde el Jefe de la Unidad, por superioridad jerárquica siendo que en ese momento llama la atención por la supuesta falta cometida sin respetar el debido proceso y derecho a la defensa haciendo un juicio de valores sin conocer los motivos que hicieron cometer la presunta falta, es ahí que en la llamada de atención (Amonestación Verbal) se está juzgando anticipadamente y posterior se abre el proceso administrativo de acuerdo al Art. 46 del COESCOP, para volver a sancionar, transgrediendo el Art. 76 Nral. 7 ítem i de la Constitución de la República del Ecuador.

3.3. Propuesta de reforma

Trabajo de titulación en que sugiero como reforma tendiente a solucionar la problemática investigada consiste en una reforma al Artículo 42 de CODIGO ORGANICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PUBLICO, en el cual, se establecen sanciones disciplinarias aplicables a las faltas administrativas previstas en este Código, por su orden de gravedad, que estipula: “...*Amonestación verbal; Amonestación escrita; Sanción pecuniaria menor; Sanción pecuniaria mayor; Suspensión de funciones; y, Destitución...*”; por el siguiente “...**Amonestación escrita; Sanción pecuniaria menor; Sanción pecuniaria mayor; Suspensión de funciones; y, Destitución...**” en función de dicha propuesta reformativa a este Código deberá adecuarse las sanciones disciplinarias aplicables a las faltas administrativas previstas, por su orden de gravedad.

Proponiendo que la amonestación verbal, sea como su nombre lo indica “verbal” y no se la tramite mediante documentos y no se registre en la hoja de vida del servidor policial, planteando que esta sea de carácter de advertencia o primer aviso del cometimiento de la falta disciplinaria leve,

inculcando al servidor policial el resarcimiento de su conducta y se registren una base de datos del departamento de talento humano sin afectar su hoja de vida.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- Que, en el procedimiento para establecer la competencia sancionatoria, se debe determinar la sanción acorde al nivel de responsabilidad y los mecanismos de impugnación que se encuentra establecidos en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.
- Que, en ese contexto, el problema jurídico a investigar exactamente será determinar si los servidores policiales inmersos dentro de un proceso administrativo por la presunta falta disciplinaria, sean sometidos a un proceso en el cual se le garantiza el derecho a la defensa en todas sus etapas, especialmente durante el proceso administrativo, a través de una correcta tramitación.
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, garantiza y reconoce a todas las personas sin ningún tipo de distinción, el derecho al debido proceso y a la defensa en las diferentes etapas de los procedimientos.

RECOMENDACIONES

- Exhortar a los servidores policiales el derecho a exigir el cumplimiento de garantías del debido proceso, consagradas en la norma Constitucional.
- Solicitar un mayor grado de compromiso por parte de los servidores policiales de rango jerárquico superior, sobre el tema garantías del derecho al debido proceso amparado en la Constitución de la República del Ecuador, con la finalidad de socializar la temática de estudio a todo el personal policial subalterno.
- Proponer una reforma del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), sobre aplicación de

Sanciones de nivel disciplinario, y llevar a cabo una correcta tutela judicial efectiva de los derechos y obligaciones como ciudadanos.

BIBLIOGRAFÍA

- Alarcón, Lucía (2008). Procedimiento Sumario Administrativo. Policía Nacional. Editorial Thomson. Madrid, España. (S.F.).
- Cobo, T. (2001). El Procedimiento Sumario Administrativo Sancionador. Tipo Policial. Editorial Bosch De Barcelona. España. (S.F.).
- Corte Constitucional De Ecuador (2020). La Sentencia No. 1880-14-EP/20 Del Caso No. 1880-14-EP. (S.F.).
- Gaitán, R. (2017). Debido Proceso. Régimen Disciplinario De La Policía Nacional De Colombia. Bogotá. (S.F.).
- García, F. (2021). Derecho Administrativo, Teoría General Del Proceso. (S.F.).
- Guzmán, C. (2016). Procedimientos Sumarios Administrativos Sancionadores. La Gaceta Jurídica De Perú. Primera Edición, Lima. (S.F.).
- Karla A. (2022). Anuncio Y Admisibilidad De Los Medios Probatorios. Universidad Internacional Del Ecuador. (S.F.).
- Marina (2006). Régimen Disciplinario De Funcionarios Públicos Policiales. Lex Nova. España. (S.F.).
- Miguel, P. (2021). El Debido Proceso. Régimen Disciplinario De La Institución De La Policía. Universidad San Gregorio. Portoviejo. (S.F.).
- Repetto (2014). El Procedimiento Sumario Administrativo De Nivel Disciplinario. Policía Nacional De Argentina. Cathedra Jurídica. Buenos Aires. (S.F.).

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Estrada Costales, Darío Javier**, con C.C: 1500688807, autor del trabajo de titulación: **El Derecho al Debido Proceso en el Procedimiento Sancionatorio aplicable a los Servidores Policiales en Ecuador**, previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, a los dos días del mes de septiembre del año 2023

f. 

Nombre: **Estrada Costales, Darío Javier**

C.C: 1500688807

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	El Derecho al Debido Proceso en el Procedimiento Sancionatorio aplicable a los Servidores Policiales en Ecuador.		
AUTOR(ES)	Estrada Costales, Darío Javier		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dra. Ruano Sánchez, Alexandra del Rocío, MSc		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	2 de septiembre del 2023	No. DE PÁGINAS:	24
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Principios Constitucionales, Sanciones Disciplinarias, Policía, Debido Proceso		
RESUMEN:	<p>Artículo académico sobre Análisis jurídico del Derecho al Debido Proceso en el Procedimiento Sancionatorio aplicable a los Servidores Policiales en Ecuador, debido a que durante su puesto o función existen casos que se encuentran inmersos en infracciones de tipo disciplinario por faltas leves, faltas graves o faltas muy graves preceptuadas en el COESCOP, 2021; que originan a los procesos sumarios administrativos en la entidad de la policía ecuatoriana. Sin embargo, la aplicación del régimen disciplinario policial debe preceptuar la garantía constitucional y respetar derechos al debido proceso, a la tutela judicial, derecho a la defensa y culminar con recibir una resolución motivada de forma correcta. Problemática enmarcada a vivencia profesional con óptica real donde se evidencia o consta el cómo se vulneran derechos dentro del procedimiento sumario administrativo a un policía subalterno, y específicamente cuando esta privado de su libertad. Finalmente, sugiero una propuesta de reforma al COESCOP como una solución viable para que no existan inconformidades del policía investigado. Institución policial con verdadera justicia aplicada servidores policiales inmersos en faltas.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO AUTOR/ES:	CON	Teléfono: +593-995379155	E-mail: djavierestrada@gmail.com
CONTACTO INSTITUCIÓN (COORDINADOR PROCESO UTE):	CON LA DEL	Nombre: Ab. Angela Paredes	
		Teléfono: +593-997604781	
		E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec	
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			